

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE ENERO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2021	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 247/2006.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 13 RESUELTA
56/2020	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	14 A 41 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
20 DE ENERO DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR MINISTRO:

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Comunico a la opinión pública que el Ministro Jorge Pardo está sesionando de manera remota el día de hoy. Dé cuenta, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 6 ordinaria, celebrada el martes dieciocho de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 1/2021, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 247/2006.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 247/2006, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, procedencia y consideraciones previas. ¿Alguien tiene algún comentario? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo considero que, en este caso, el Tribunal Pleno es competente para resolver el presente incidente de cumplimiento sustituto, atendiendo a que el juicio de amparo se promovió en marzo del dos mil seis, causó ejecutoria en dos mil siete y se han tramitado diversos incidentes de cumplimiento sustituto, por lo que coincido en que se debe de regir por lo dispuesto en la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril del dos mil trece, sin que resulte aplicable el instrumento normativo aprobado por este Tribunal Pleno el cinco de septiembre del dos mil diecisiete, ya que parte de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril del dos mil trece.

Lo anterior, a pesar de que el presente incidente se registró y administró y admitió en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, por las cuestiones fácticas descritas estimo se debe resolver a fin de no alargar el procedimiento, atendiendo al principio de justicia pronta, contenido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo vengo a favor del proyecto de declarar procedente el cumplimiento sustituto, pues, de restituirse el predio al quejoso, se extinguiría la viabilidad pública y, con ello, se afectarían a los terceros ajenos que viven en la zona y, en general, a quienes transitan en la ciudad de Morelia en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso.

Además, las condiciones del caso permiten que el cumplimiento de la sentencia de amparo se sustituya mediante el pago del importe del valor comercial que tenía la superficie del terreno afectado en agravio a Aníbal Escobedo Martínez al momento en que se materializó el acto de desposesión por las autoridades responsables más el correspondiente al factor de actualización. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo no coincido. Yo creo que, atendiendo al caso concreto —en este caso—, como se determinó en el acuerdo emitido del cinco de septiembre de dos mil diecisiete y atendiendo a la modificación, precisamente, es decir, lo que rige quién debe conocer o el quién debe conocer de los asuntos o cómo es hasta que llegue a la Suprema Corte, ese fue el acuerdo 5/2013, posteriormente, que sigue rigiendo porque es el que únicamente se modificó mediante instrumento normativo de cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

¿Cuál fue la intención de ese instrumento normativo? La intención clara era delegar en los tribunales colegiados el conocimiento de los cumplimientos sustitutos de los recursos de inconformidad, etcétera, —así lo hemos venido haciendo en la Sala— y, congruente con mi criterio, en este caso específico —yo— estaría por que, como dice el instrumento normativo, sea el tribunal colegiado del circuito quien analice este incidente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a dividir la votación. En votación económica, les pido se pronuncien sobre competencia y consideraciones previas. ¿Están a favor?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En competencia, —yo— estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, bueno! Entonces, vamos a tomar votación nominal de cada uno. Competencia, por favor, secretario.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, señor Ministro Presidente. ¿Nada más la Ministra Piña estaría en contra? O, si no, para proceder —entonces— a la votación y no pedir la palabra e irnos en lo económico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, para ahorita, respecto a competencia, ¿nadie más va a hacer algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Entonces, nada más la votación...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que —yo— lo puse así porque —yo— vi el tema más de procedencia que como de competencia, pero la señora Ministra lo ubica como competencia. Entonces, vamos a tomar votación...

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me puedo ajustar porque tiene razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En competencia podría —yo— votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pido que competencia y consideraciones previas lo podamos votar de manera económica. ¿Están a favor? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y en el considerando segundo —procedencia— tome votación nominal, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, tratándose de la fecha de la resolución que se está cumpliendo, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del proyecto, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

¿Anuncia usted algún voto, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, sería particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto particular de la señora Ministra Piña.

Señora Ministra ponente Ríos Farjat, sea tan amable de presentar el estudio de fondo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bien. En dos mil cinco, el Municipio de Morelia, Michoacán, ejecutó obras para la ampliación y construcción de una calle sobre terrenos que no eran de su propiedad. En marzo de dos mil seis, una persona compareció al ayuntamiento a solicitar información al respecto, diciéndose propietario de los predios afectados por tales obras. Cuestionó si existía algún decreto expropiatorio que justificara la afectación a sus terrenos, pero la autoridad le dijo que no existía ningún procedimiento en ese sentido.

Entonces, el propietario promovió un amparo indirecto en contra de la privación de la porción afectada de sus predios. En primera instancia, el juicio se sobreseyó; sin embargo, al resolver el recurso de revisión en su contra, en agosto de dos mil siete el tribunal colegiado modificó la sentencia y concedió la protección para el efecto de que le fuera restituida la porción de 455 m² (cuatrocientos cinco y cinco metros cuadrados) de los predios que, conforme a las periciales topográficas practicadas, fueron afectados por las autoridades con la obra. En la fase de cumplimiento, las autoridades propusieron la imposibilidad de cumplir con la ejecutoria de amparo. El juez lo declaró precedente de plano y ordenó el archivo del asunto. Esta determinación se revocó en inconformidad, en la cual se determinó que el juez debía tramitar el incidente innominado.

Repuesto, entonces, el procedimiento de cumplimiento, dicho incidente se declaró infundado por falta de pruebas. En agosto de dos mil ocho, las autoridades pretendieron restituir el inmueble al quejoso, pero no se materializó, por lo que se requirió nuevamente

el cumplimiento. En ese mismo año, se informó el fallecimiento del quejoso y se dio intervención a su albacea.

En dos mil nueve, las autoridades municipales promovieron un incidente de imposibilidad para cumplir la ejecutoria —dos mil nueve—, el cual demostraba que, previo al inicio al juicio de amparo, el promovente —ya— había vendido los predios afectados a una tercera persona. Por ello, se declaró procedente el incidente y se dejaron a salvo los derechos de quien justificara contar con derecho a la ejecución del fallo protector.

El juez citó a la persona a quien el quejoso vendió los predios afectados y, previa justificación de su derecho con las escrituras públicas correspondientes, le reconoció el carácter de causahabiente del quejoso original, beneficiario del fallo protector y legitimado para continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo. Esta determinación quedó firme.

Después de varios requerimientos para lograr el cumplimiento de la ejecutoria, en noviembre del diecinueve el Ayuntamiento de Morelia promovió un incidente de cumplimiento sustituto, en el cual argumentó la imposibilidad de restituir los predios porque ello implicaría privar a la colectividad de una vialidad —ya— construida sobre el terreno materia del cumplimiento.

Dentro de ese incidente, la parte quejosa ofreció la prueba pericial en materia de evaluación del inmueble, la cual admitió y se practicó. Finalmente, el juez de distrito declaró procedente el incidente y remitió los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El proyecto, entonces, propone validar que —sí— existe imposibilidad de ejecutar la sentencia de amparo en sus términos porque su materialización afectaría a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que el quejoso podría obtener, en tanto implicaría entregar una vialidad y, con ello, se privaría de acceso a los habitantes de las trece viviendas edificadas al pie de la misma, así como al resto de la población que usa esa calle.

Se concluye que las condiciones del caso permiten que el cumplimiento de la sentencia se sustituya mediante el pago del valor comercial del inmueble afectado; sin embargo, aun cuando —ya— se desahogaron las periciales en materia de evaluación, en ella se tomó en cuenta el valor actual del inmueble, lo que no es acorde con el criterio de este Tribunal Constitucional, según el cual se debe de considerar el valor que tenía el bien al momento del acto privativo más su actualización.

Por ello, se ordena devolver los autos al juzgado para que se reponga el procedimiento; pero, por economía procesal, únicamente para que la perito oficial emita una nueva opinión en la que se ajuste a los parámetros descritos y, con base en ello, se dicte una nueva resolución sobre el monto que debe pagarse al quejoso por los daños y perjuicios ocasionados con la afectación a los inmuebles de su propiedad como consecuencia de las obras de pavimentación y habilitación de la vialidad y, con ello, cumplir de forma sustituta con la sentencia de amparo. Es cuanto en el estudio, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a votar en contra, dado que —yo— consideré que era improcedente. Entonces, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra por las razones que expresé.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y someto en votación económica los puntos resolutivos a votación.
¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, IMPUGNANDO, ENTRE OTROS, LA OMISIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3° TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE Y LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA”.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OMISIÓN DEL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EMITIR LA LEY GENERAL DE AGUAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE ORDENA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR DICHA LEY GENERAL DE AGUAS DURANTE SU PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DEL PRESENTE DICTAMEN.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL DE DISPONER DEL AGUA ALMACENADA EN LA PRESA “LA BOQUILLA” PARA PAGAR LOS ADEUDOS DEL TRATADO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE SUS ACTOS DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA GUARDIA NACIONAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, este asunto es un asunto bastante largo, que tiene muchas minucias por la naturaleza propia de los temas que plantea. Entonces, voy a ir señalando por separado cada uno de los considerandos. Si alguien quiere hacer uso de la palabra o alguna observación o votación en contra, le ruego me lo hagan saber y, a partir de las causas de improcedencia, —ya— habrá una presentación específica del Ministro ponente por cada una de ellas.

El apartado de antecedentes. ¿Tienen algún comentario? Yo me voy a apartar de la última parte del párrafo trece, en donde se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del Ejecutivo Federal del cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas del Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la presa “La Boquilla”, ya que —desde mi punto de vista— no existe evidencia de que, efectivamente, se dispuso del agua de esta presa. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, en este y en subsecuentes argumentaciones que se hacen en el proyecto, considero —por lo menos— intrascendente... me aparto de las referencias que se hacen a lo que se dijo por el Ejecutivo en relación con este asunto. Creo que resulta intrascendente y además de que no hay constancias específicas al respecto en el expediente. Simplemente, me aparto de esas consideraciones o afirmaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo también me separaría de las consideraciones que mencionó tanto el Ministro Zaldívar como el Ministro Luis María.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto en estos apartados.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, en contra de algunas consideraciones que mencioné.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos que el Ministro Aguilar, Zaldívar y Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con algunos matices.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en contra del párrafo trece en su última parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de diversas consideraciones; el señor ministro Pardo Rebolledo, en contra de diversas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de diversas consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra del párrafo trece, parte última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

En votación económica consulto ¿se aprueba el apartado competencia? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El apartado de precisión de las omisiones y de los actos impugnados. ¿Alguien tiene observaciones? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en general, estoy de acuerdo con la precisión de los actos reclamados. Simplemente, me voy a separar del inciso B porque —a mi juicio— considero que el municipio no está impugnando la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino lo que, en realidad, está impugnando es el artículo 15 del reglamento de dicha ley, al no prever como obligatoria la participación de los ayuntamientos en los consejos de la cuenca. Entonces, en ese sentido —yo— me apartaría del inciso B. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno. Estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que existe una omisión del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas en los términos que ordena la Constitución Federal. De igual forma, coincido en que dicha omisión legislativa afecta a las atribuciones del municipio, a la luz del párrafo sexto del artículo 4º constitucional, ya que la regulación actual no garantiza la participación municipal y efectiva al acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, derecho que se desprende, además, de los artículos 11, punto 1, 12, punto 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos

Sociales y Culturales y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Cabe precisar que la coordinación adecuada entre los distintos niveles del gobierno resulta de especial relevancia, tal como lo ha destacado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación general N° 15, donde recalcó la importancia de que los Estados adopten medidas para garantizar una coordinación suficiente entre las distintas autoridades competentes a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua, como una condición necesaria para hacer efectivo su ejercicio.

A su vez, al resolver el “Caso de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Nuestra Tierra Vs. Argentina”, la Corte Interamericana declaró por primera vez una violación directa al derecho al agua, derivado del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En tal sentido, resolvió que, si bien el derecho al agua conlleva obligaciones de realización progresiva, los Estados tienen a su cargo obligaciones inmediatas, tales como adoptar medidas necesarias para lograr su plena realización, así que bajo ninguna circunstancia se puede alegar, como causa del incumplimiento de este derecho, una inadecuada organización del aparato estatal, pues no debe perderse de vista que la afectación generada a las atribuciones de la autoridad municipal se traduce, en última instancia, en una afectación al derecho humano de sus habitantes al acceso y disposición y saneamiento del agua de consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. Por ello es que comparto el sentido

del proyecto y las consideraciones que lo sustentan en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Le recuerdo que estamos solamente viendo la precisión de los actos reclamados.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¡Ah!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy, en general, a favor con algunas precisiones y razones adicionales.

Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con que se considere que el acto reclamado como tal; pero, en la cuestión de improcedencia, me manifestaré específicamente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el proyecto, separándome únicamente del inciso B. Para mí, es otro el acto reclamado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto, con algunas precisiones, en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al inciso B, en cuanto a tener por impugnada la omisión de reglamentar la Ley del Agua, respecto a lo cual existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con otras adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario.
APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El apartado IV es legitimación. Si no hay observaciones, en votación económica les pido se puedan manifestar. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

En el considerando V, oportunidad, ¿tienen alguna observación?
Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Respecto de los incisos A, C y D, estoy de acuerdo; únicamente me voy a separar del párrafo treinta y uno. Y estaría en contra del inciso B.

En el inciso A, considero que es correcta la conclusión general del proyecto, que aplica el criterio tradicional de este Tribunal Pleno sobre la oportunidad para impugnar omisiones legislativas; sin embargo, me voy a apartar del párrafo treinta y uno porque considero que esa segunda razón —y que, a mi juicio, es innecesaria porque no estamos en el caso concreto— no es un supuesto necesario. Se tendría que analizar porque —se dice que— no está en la fracción I, pero —a mi juicio— en ninguna fracción del 21 de la ley de la materia prevé un plazo para impugnar omisiones legislativas, ni siquiera en el nuevo texto de la fracción I y, como no es necesario analizar ese supuesto, —yo— me apartaría de ese párrafo en concreto.

Y en relación al inciso B, voy a votar únicamente con el sentido porque —para mí— no se está impugnando una omisión legislativa, sino lo que se reclama es la invalidez del 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales en concreto. Y esto sería... también procedería el sobreseimiento por la extemporaneidad. Entonces, votaré en contra del B —perdón, para aclarar—. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la propuesta. Simplemente, como —y lo reitero, como lo había anunciado— todas estas afirmaciones, como la que se hace de que hubo una amplia cobertura de la prensa que dio al enfrentamiento con elementos de la Guardia Nacional que tuvo en las instalaciones, en primer lugar me parece irrelevante esto para efecto del cómputo

y, además, que no existe en el expediente una prueba específica al respecto. Me aparto de esa afirmación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Mucha gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del proyecto, en términos generales, pero me separo de los párrafos treinta y uno, treinta y cinco y treinta y siete porque considero que son innecesarios. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Me deja y después le doy la palabra, sí?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, sí, sí, perdón, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy a favor de considerar oportuna la controversia respecto a todos los actos impugnados, excepto respecto al inciso B, y con reserva de criterio y separándome de diversas consideraciones de los apartados A, C y D. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. Yo no tendría inconveniente en suprimir las consideraciones a que ha hecho referencia el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Coinciden —perdón— con las suyas, ¿verdad, Ministro? Y son las del Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación, secretario, con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como lo señalé, —yo— estaría en contra de la oportunidad con relación al acto que —yo— considero diferente: en el inciso B.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor del proyecto. Las observaciones, por ejemplo, del párrafo treinta y siete me parecen —a mí— pertinentes; pero, ya que las modificó el Ministro ponente, —pues— estoy de acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con proyecto modificado, en contra de las consideraciones y en contra del inciso B.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al inciso B, respecto del cual existe una mayoría de siete votos, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien está también en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora al considerado VI, que son las causas de improcedencia y, si no tienen inconveniente, le ruego al Ministro ponente que vayamos viendo una por una. El apartado A es procedencia de la controversia. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, Ministro Presidente. El proyecto desestima las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas, concretamente en las que se argumentó que la controversia constitucional no es la vía idónea para combatir omisiones legislativas, la que considera que los municipios carecen de interés legítimo, debido a que no plantearon argumentos encaminados a demostrar una afectación a su esfera competencial, o bien, que los municipios no presentaron conceptos de invalidez para sostener la inconstitucionalidad del uso de la Guardia Nacional.

Por el contrario, el proyecto propone sobreseer respecto de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, particularmente lo que se refiere a los consejos de cuenca, debido a que en la impugnación no se plantean cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, que no son atendibles —perdón— en este medio de control constitucional.

Si se revisa lo señalado en las páginas cuatro y cuarenta y tres de la demanda, si bien se menciona la palabra inconstitucionalidad, referente al artículo 15 —alegada para el artículo 15—, todos los agravios están referidos a la Ley de Aguas Nacionales, es decir, a la falta de adecuación del reglamento a la Ley de Aguas Nacionales. Por esta y otras razones, se considera sobreseer respecto de la omisión del Ejecutivo para reglamentar la Ley de Aguas Nacionales.

También se propone sobreseer respecto del acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte, debido a que este acuerdo cesó en sus efectos el siete de junio de dos mil veintiuno: se publicó un nuevo acuerdo, de carácter general, de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, en el que dejó insubsistente el acuerdo impugnado respecto de cuencas hidrológicas que hubiesen dejado de tener sequía severa, extrema o excepcional. Al momento de la entrada en vigor del nuevo acuerdo, el Municipio de Cusihiuriachi se encontraba afectado por “modalidad moderada”, por eso dejó de tener efectos para este municipio.

De este modo, la controversia es procedente únicamente respecto de los siguientes actos: omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, las órdenes del Ejecutivo de

disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” y la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal para ejecutarlas. Sería cuanto en este apartado, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, hizo una exposición genérica por lo que vi. ¿Es así?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es que —yo— había solicitado que fuéramos cada uno de los apartados. Entonces, ya que hizo exposición genérica, vamos a ir tomando opinión, participación y votación. El apartado A habla de procedencia de la controversia. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En general, estoy a favor del proyecto en este apartado, solamente me aparto del párrafo cuarenta y siete porque no comparto que a través de la controversia constitucional solo puedan hacerse valer violaciones directas a la Constitución Federal.

Por otra parte, si bien estoy a favor del sobreseimiento respecto del acuerdo de emergencia por sequía, considero que dicha conclusión obedece a que no se presentaron conceptos de invalidez en contra de dicho acuerdo por vicios propios. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, les ruego que se pronuncien sobre todo el apartado porque no estamos siguiendo el orden metodológico y va a ser muy

complicado poder traer... Entonces, por favor, hagan un pronunciamiento general.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿General?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Bueno, en cuanto al inciso A, —yo— estoy de acuerdo con la forma en que se da la contestación. El inciso B estaría en contra porque es, precisamente, que —yo— no considero que se trate de una omisión, sino de una impugnación del artículo 15; sin embargo, aun respecto de este acto procedería el sobreseimiento porque su impugnación fue extemporánea.

En el inciso C, no comparto tampoco la desestimación en cuanto al criterio que se sostiene de violaciones indirectas a la Constitución Federal. No lo comparto —según ha sido mi criterio—: no solo se pueden hacer valer violaciones directas. Esto —ya— fue motivo de análisis.

Y, en cuanto a la cesación de los efectos de los actos reclamados, —yo— considero que, en el caso concreto, tendríamos que hacer un sobreseimiento de los actos consistentes en las órdenes del Ejecutivo Federal para disponer del agua de la presa “La Boquilla” y la disposición de las aguas nacionales para ejecutar dichas órdenes. Esta causal tendría que ser... ¿Es oportuno que lo mencione ahorita? ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque —ya— se hizo una exposición general y el Ministro González Alcántara —ya— trató otros temas. Entonces, —yo— quería ir parte por, parte porque me parece que cada causal merecería un análisis; pero, ya que se hizo una exposición general, pues cada quien que se posicione y pueden ir punto por punto. De hecho, voy a someter votación punto por punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sin embargo, en el caso concreto —digo—, sería separándome de las consideraciones; pero, en general, con el sentido del proyecto en la forma en que se desestima. Yo creo que, de oficio, procede sobreseer o, concretamente, por los actos consistentes en las órdenes del Ejecutivo Federal para disponer del agua de la presa “La Boquilla” y, segundo, la disposición de la Guardia Nacional para ejecutar dichas órdenes.

De los antecedentes que narra el propio proyecto se aprecia que el presente conflicto nace en virtud del adeudo que se generó a cargo del Estado Mexicano a fin de reponer los faltantes en las entregas mínimas de agua proveniente de los afluentes mexicanos del Río Bravo que correspondían a Estados Unidos, como consecuencia del ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales suscrito entre ambos países.

En tales antecedentes se reconoce que el Estado Mexicano quedó obligado a reponer dichos faltantes durante el ciclo 35 del referido instrumento internacional, el cual culminaba el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, por lo que se tenía hasta esa fecha para cumplir con el adeudo. Fue en ese contexto que se tuvo por acreditado que el Ejecutivo Federal, a través de CONAGUA, acordó disponer del agua almacenada en distintas presas ubicadas en el Estado de Chihuahua, entre ellas, “La Boquilla” a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, lo que generó la inconformidad de distintos municipios del Estado, dando lugar a este paquete de controversias constitucionales que vamos a analizar.

Debo señalar que, el seis de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores rindieron un informe al Senado de la República a fin de dar a conocer el proceso de ejecución del referido tratado internacional. En dicho informe, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que el veintiuno de octubre de dos mil veinte se firmó en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Acta —número— 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, denominada “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos” —esa es la denominación—.

Cabe resaltar que estos compromisos, denominados “actas”, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas se encuentran reconocidos por el propio Tratado de Aguas Internacionales en sus artículos 24 y 25. Ahora bien, para efectos del presente asunto, en dicho instrumento se acordaron siete resoluciones. En la primera de ellas se señaló expresamente que “México concluirá sin faltante el ciclo de entregas de agua comprendido entre el 25 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2020, mediante la transferencia a los Estados Unidos de volúmenes de agua mexicana almacenados en las presas internacionales de La Amistad y Falcón”. Esto quiere decir —a mi juicio— que la disposición de agua para el cumplimiento del referido tratado internacional se convino —ya— no respecto de aquella almacenada en la presa “La Boquilla” —que es lo que se reclama en el presente asunto—, sino de aquella almacenada en las presas internacionales —ya— mencionadas, lo que —en mi opinión— implica que las órdenes reclamadas en el presente asunto y su ejecución han quedado sin efectos, por lo que debe de sobreseerse en términos de los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional.

Ahora bien, aun cuando en este asunto concluyéramos que son inconstitucionales las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” a fin de dar cumplimiento con el tratado de aguas internacionales, lo cierto es que dicha determinación —ya— no tendría efecto alguno, pues —como he mencionado— en términos del Acta 325 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, dicho cumplimiento —ya— se acordó, la fecha para realizar las entregas ya transcurrió y la disposición de aguas se convino respecto de las diversas presas internacionales —ya— mencionadas. En consecuencia, —a mi

juicio— han cesado los efectos de los actos reclamados porque a ningún fin práctico conduciría —esa— la determinación de analizar la regularidad constitucional de las mismas. Tan es así que en la propia Acta —número— 325 en su resolución segunda se estableció que, derivado de la transferencia de agua de las presas internacionales, se corría el riesgo de que el almacenamiento mexicano fuera insuficiente para cubrir las necesidades municipales de uso urbano de las zonas a las cuales dichas presas abastecen, por lo que se acordó el potencial uso temporal de aguas estadounidenses para poder cubrir las necesidades mínimas municipales de nuestro país con relación a las presas que —ya— he mencionado. Esto considero que me permite establecer la causal de improcedencia porque, en los términos planteados por el municipio promovente, han cesado sus efectos.

Finalmente, debo precisar que, aun cuando toda esta información no se encuentra en autos, considero que puede ser invocada como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, toda vez que esta información se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Senado de la República correspondiente al día doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual es un medio oficial de difusión del gobierno. Incluso, así lo hemos hecho, por ejemplo, en las acciones de institucionalidad 121/2017 y 146/2020, así como en la controversia constitucional 120/2012, en la que se invocó como hechos notorios información publicada en medios oficiales de difusión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez. Después la Ministra Ortiz.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Iré por apartados en los cuales estoy en contra. En la fracción C —violaciones indirectas a la Constitución—, me parece que no estamos ante una violación indirecta a la Constitución, es decir, el argumento del municipio actor es que el reglamento incumple los preceptos de la Constitución, específicamente, el artículo 4° de la Constitución y no la Ley de Aguas Nacionales. Si fuera la Ley de Aguas Nacionales, estaríamos ante una violación indirecta. Parece que está alegando una violación directa a la Constitución, ya que se podría decir que el reglamento no puede, sin ley, reglamentar el artículo 4°, pero me parece que —sí— sería un argumento de fondo y no de una violación indirecta a la Constitución.

En cuanto al apartado de ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez, me parece que no existen argumentos o conceptos de invalidez en cuanto al acto concreto de la guardia nacional. El proyecto propone desestimar la improcedencia. Yo aquí estaría en contra, es decir, es cierto que el municipio actor, explícitamente, en su demanda señala que es su deseo impugnar el uso de la fuerza pública de la Guardia Nacional para efecto de hacer cumplir las órdenes del ejecutivo entorno a la entrega del agua de la presa. Al margen de esa indicación, no se advierte en la demanda ningún razonamiento destinado a cuestionar de manera concreta la regularidad de dicho acto. Aquí —yo— lo vincularía con el quinto resolutivo del proyecto, donde se confirma la validez del acto de la Guardia Nacional; mas sin embargo, en el proyecto no

existe un estudio sobre el ejercicio de la fuerza pública por parte de la Guardia Nacional. Yo estaría por declarar la causal de improcedencia fundada en este apartado.

Y, por último, en cesación de efectos de acto reclamado, en este apartado el proyecto tiene que... debe sobreseerse el acuerdo de emergencia de sequía de dos mil veinte impugnado, pues con posterioridad se emitió otro acuerdo que lo modificó parcialmente, eliminando al municipio actor en el segundo acuerdo, por lo tanto —según el proyecto— existiría cesación de efectos.

Si bien es cierto que en este caso existe cesación de efectos, son muchas las controversias que estamos analizando y también podría declararse el sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez que se hace en algunos de los proyectos subsecuentes. Me parece que los proyectos guardarían mejor congruencia si, en vez de estar alternando proyectos entre sobreseer por cesación de efectos y sobreseer por conceptos de invalidez, simplemente todos fueran por la misma causal, que es por falta de conceptos de invalidez. Esos serían mis comentarios en cuanto a este apartado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ortiz.

SEÑOR MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En relación al apartado B, quiero puntualizar que —sí— resulta claro que, en la regulación actual, el Ejecutivo Federal no se encontraba constitucionalmente obligado a coordinarse con la autoridad municipal para disponer de las aguas almacenadas en la presa “La

Boquilla” —como lo señala el proyecto—. De ahí que coincida en la validez de los actos que pretenden dar cumplimiento a la obligación internacional derivada del artículo 4° del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad —cabe recordar— con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: un tratado es vinculante para los Estados cuando este es firmado y ratificado por los Estados parte.

El artículo —además— 133 constitucional le reconoce a los tratados, que cumplan con las normas constitucionales, como Ley Suprema de toda la Unión. En este sentido, el Estado Mexicano se encontraba obligado a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho tratado, incluidas aquellas acciones encaminadas a realizar el pago de los adeudos emanados del mismo.

Al respecto, debo enfatizar que el incumplimiento de una obligación internacional adquirida por el Estado es considerado como un hecho internacionalmente ilícito que acarrea, como consecuencia, su responsabilidad internacional, por lo que el incumplimiento del pago de los adeudos —reconocido en el tratado de aguas mencionado— podría dar lugar a una responsabilidad internacional de nuestro país y, por tanto, la obligación de reparar el daño.

Es por ello que me manifiesto en favor del proyecto que se nos presenta, destacando la importancia que tiene para el país su acatamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro. Yo, brevemente —y en honor a la brevedad que acostumbra el señor Ministro don Alfredo Gutiérrez—, coincido prácticamente con sus razones, en el sentido que —sí— se debe considerar el sobreseimiento respecto de estos actos, como son los de la orden de disponer del agua de la presa y la utilización de la Guardia Nacional que, además, tampoco se hacen valer argumentos de violación por sí mismos —de estos actos— y, además, en los subsecuentes asuntos —que ya están listados, que son seis o siete asuntos más, ahí sí— se trata la causa de improcedencia por la cuestión de la causa de pedir de los conceptos de invalidez inexistentes. Sugiero al señor Ministro ponente que se pudieran uniformar las argumentaciones de este asunto con las de los demás, que también se proponen a este Tribunal Pleno para estudio posterior; pero, en general, —yo— estoy de acuerdo con esto y por considerar fundada la causa de improcedencia respecto de estos actos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Simplificando mi intervención, —yo— estoy por la cesación de efectos respecto de las órdenes de disponer del agua y el uso de la Guardia Nacional, en los términos que los explicó la Ministra Piña; por razones distintas respecto a la omisión del Ejecutivo de reglamentar, pues —para mí— es extemporáneo; y con un concurrente por el resto de las causas; sin embargo, también me parece que sería oportuno y plausible poderlo hacer ante ausencia

de conceptos de invalidez y uniformar no solo las causas de este proyecto, sino los demás proyectos.

Yo creo que las dos razones serían válidas, pero no habría —desde mi punto de vista— una justificación si estamos sobreseyendo algunos porque no tienen conceptos de invalidez y este, con independencia de si cesara o no efectos, tampoco tiene conceptos de invalidez. Quizás se le podría dar mayor armonía. No sé qué opine el señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien, gracias Ministro Presidente. No tengo ningún inconveniente en atender las observaciones que señaló el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, que ha retomado el Ministro Luis María y usted mismo. Podemos sobreseer, primero, por Guardia Nacional. Efectivamente, revisando —aquí está— la demanda en específico, van englobadas, pero no hay conceptos específicos de invalidez, y lo mismo puede hacerse con el acuerdo de sequía, lo que va a —perdón— ser congruente con los demás proyectos. ¿De acuerdo?

Ahora, me quiero referir en específico a las órdenes de ejecución, donde la Ministra Piña y —entiendo— el Ministro Presidente —también— han señalado que se deben de sobreseer por la existencia del Acta 325. Yo aquí, respetuosamente, sostendría el proyecto y agradeciendo a la Ministra, que puntualmente ayer me hizo ver su posición.

El Acta 325... lo que pasa es que —yo— interpreto muy distinto el Acta 325, que fue presentada al Senado y de la que se ha hecho

relación, porque el Acta 325 lo que da cuenta es que México — perdón—...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que me saque una auto tarjeta, señor Ministro. Nada más para precisar. Entiendo que tanto la señora Ministra como yo estamos de acuerdo en sumarnos para que se sobresea por falta de conceptos de invalidez este aspecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero las órdenes no. El Ministro Alfredo se refirió y el Ministro Luis María a la Guardia Nacional, al concepto de la Guardia Nacional. El acuerdo de sequía lo mencionó no sé si otro, pero no las órdenes. ¿Estoy bien o no estoy? Pero no las órdenes, ¿es correcto, Ministro Alfredo?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo entiendo que solo la Ministra Piña y usted han señalado que las órdenes también, pero por falta de concepto, por cesación de efectos —dice la Ministra—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero —yo— había entendido la intervención del Ministro Gutiérrez que era esto, de cesación de efectos, sacarlo también por falta de conceptos de invalidez. Yo así entendí su intervención, quizás.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero las órdenes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si me permite, señor Presidente. Yo también —sí— a lo mejor —desde luego— no fui lo claro en señalarlo, pero también, además de la falta de impugnación de haber cesado sus efectos porque esas órdenes y la intervención de la Guardia Nacional y todo eso, pues —ya— se consumó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, no se hizo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Puedo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, el Ministro Gutiérrez para que nos precise cuáles.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, le asiste la razón al Ministro Laynez en cuanto al entendimiento de mi intervención. Me referí únicamente al acuerdo de emergencia de sequía.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, el acuerdo de emergencia y Guardia Nacional.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Y Guardia Nacional, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. A ver, es que nos estaba respondiendo. Bueno, a ver, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para un... perdón por mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, adelante, se trata de que quede claro.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: De que quede claro para ver qué tanto tenemos que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso —yo— insistía mucho en ir apartado por apartado. No se preocupe.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si vemos el proyecto en la página treinta, quedarían para estudio tres actos. Las demás en relación podemos apartar de la desestimación, pero quedarían tres actos. Incluso, uno sería —yo en mi caso— de oficio, no planteada por las partes, pero sería de oficio y, según entiendo, también el Ministro Aguilar.

Ahora, de esos tres actos, que es la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas, creo que, al margen de cómo se desestimen, creo que no tenemos problema. Los otros dos actos que quedan son las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada y la utilización de la Guardia Nacional. Aquí es donde tendríamos que precisar si a juicio de nosotros se debe sobreseer o no.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: La forma en la que se desestima...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahorita le doy la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Las causales...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le hago una propuesta la Ministro ponente y al Pleno —a ver si están de acuerdo—, sobre todo, teniendo en cuenta la cuestión del protocolo sanitario. Ya nos escuchó a todas y a todos, y creo que algunas de nuestras intervenciones, quizás, pudieran dar lugar a confusión exactamente a qué nos referimos. ¿Por qué no las analiza usted, señor Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el próximo lunes nos precisa. Sirve que —ya— estarán la Ministra Esquivel y el Ministro Pérez Dayán, y podemos nosotros —ya— tener, ya que usted nos escuchó, qué es plausible de lo que hemos dicho, qué no, cuáles son las razones y —ya— el lunes limpiamos este asunto porque, además, vienen varios que son muy similares. ¿Están ustedes de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señor Ministro.

Voy a proceder a levantar la sesión, convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)